

## **INFORME DE INTERVENCIÓN.**

### **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2015**

#### **I. - INTRODUCCIÓN**

Esta Intervención formula el siguiente informe a realizar en cumplimiento de la Providencia de Presidencia de fecha 5 de febrero de 2016, sobre la Liquidación del Presupuesto del año 2015 según lo establecido en el art. 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 90 del Real Decreto 500/1990.

#### **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, de 20 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 191 a 193).
- RD 500/1990, de 20 de abril, Reglamento presupuestario, que desarrolla en esta materia a la ley 39/1988 de 28 de diciembre (artículos 89 a 105).
- La Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio, y por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.

### **III.- ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La liquidación del Presupuesto, constituye una fase ulterior a la ejecución de aquél, dissociable así del procedimiento de gestión del gasto en sentido estricto. Se regula en los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 89 al 105 RD 500/1990, de 20 de abril. De conformidad con el art. 191.1 TRLRHL, *«El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.»*

De esta manera, en virtud del principio presupuestario y contable de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden cifrarse en cantidad líquida las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado:

- En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago.
- En segundo lugar y no por ello menos importante, el conjunto de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones reconocidas, los Remanentes de crédito que al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser conocidas directamente con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, mientras que para otras son necesarios una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina ajustes, regularización y cierre de los presupuestos.

Al mismo tiempo, el citado principio de anualidad contable, contemplado en el artículo 202 del TRLRHL, determina que al concluir el ejercicio económico se cierra igualmente la Contabilidad, de modo que estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y por otro llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad, y que tendrán su reflejo en la Cuenta General de la Entidad.



Dicha liquidación deberá estar confeccionada antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (art. 191.3 TRLRHL) correspondiendo su aprobación al Presidente de la Entidad Local, previo informe de la Intervención (art. 191.3, párrafo segundo TRLRHL). Por lo tanto, a fecha del presente, no ha transcurrido el plazo previsto en la normativa vigente para confeccionar la misma.

De la liquidación del Presupuesto General, una vez producida su aprobación, se dará cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre (art.193.4 TRLRHL). Asimismo, y en armonía con el deber de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, dispone el art. 193.5 TRLRHL que «las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que se refiere el presupuesto liquidado. El incumplimiento de esta previsión tiene como sanción que las Administraciones a las que debió remitirse la liquidación del presupuesto podrán «utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la Entidad local de que se trate».

La liquidación del presupuesto deberá poner de manifiesto:

- a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del presupuesto de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- c) El Remanente de Tesorería.
- d) Los Remanentes de crédito.

Por otra parte, el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la regulación contenida en los artículos 53 y siguientes hace referencia a los conceptos de Ahorro (bruto y neto) así como de deuda viva que deben extraerse de la liquidación del ejercicio.

Conforme al artículo 3.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, gozan de la condición de entidades locales, las Mancomunidades de Municipios y como tales tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de



regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento (artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Se aplicará el modelo simplificado de la Instrucción de Contabilidad, ya que su presupuesto no excede de 3.000.000 de euros.

En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Mancomunidades deberán someter la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendido éste como la situación de equilibrio o superávit estructural (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). A este respecto la Intervención Local elevará a la Junta General un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia de la Mancomunidad. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El señalado informe sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria se ha incluido en el expediente.

Todos los elementos que deben ser reflejados a través de los Estados de liquidación, son objeto de comentario y análisis en el presente informe.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

##### **1. Presupuesto de gastos.**

El análisis de la ejecución del presupuesto de gastos pone de manifiesto los siguientes datos por capítulos:

| Cap    | Denominación                            | Créditos presupuestarios |                     |                     | Obligaciones reconocidas netas | Pagos netos         | Obligaciones Pendientes de pago | Remanente de crédito |
|--------|---|--------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------|
|        |   | Iniciales                | Modificaciones      | Definitivas         |                                |                     |                                 |                      |
| C I    | Gastos de personal                      | 300.837,64               | 180.925,86          | 481.763,50          | 473.256,02                     | 472.491,02          | 765,00                          | 8.507,48             |
| C II   | Gastos corrientes en bienes y servicios | 180.133,78               | 70.646,47           | 250.780,25          | 202.086,74                     | 189.294,36          | 12.792,38                       | 48.693,51            |
| C III  | Gastos financieros                      | 22.877,42                | (1.000,00)          | 21.877,42           | 21.574,65                      | 21.574,65           | -                               | 302,77               |
| C IV   | Transferencias corrientes               | 7.024,74                 | 28.775,36           | 35.800,10           | 6.974,74                       | 6.974,74            | -                               | 28.825,36            |
| C VI   | Inversiones reales                      | 176.306,42               | 869.866,52          | 1.046.172,94        | 919.753,77                     | 915.846,81          | 3.906,96                        | 126.419,17           |
| C VIII | Activos financieros                     | 12.000,00                | -                   | 12.000,00           | 7.200,00                       | 7.200,00            | -                               | 4.800,00             |
|        | Total                                   | <u>699.180,00</u>        | <u>1.149.214,21</u> | <u>1.848.394,21</u> | <u>1.630.845,92</u>            | <u>1.613.381,58</u> | <u>17.464,34</u>                | <u>217.548,29</u>    |

Del análisis de la ejecución de gastos puede deducirse las siguientes explicaciones:

- Las previsiones iniciales ascendían a 699.180,00 euros, si bien se han hecho modificaciones de crédito por generación de subvenciones concedidas en el ejercicio, así como incorporación de remanentes de crédito por gastos financiados con subvenciones concedidas en ejercicios anteriores o con remanente de tesorería positivo por importe de 1.149.214,21 euros, lo que ha dado lugar a unas previsiones definitivas de 1.848.384,21 euros.
- Se han reconocido obligaciones por importe de 1.630.845,92 euros, de los que 852.245,68 euros han sido financiados con remanente de tesorería positivo de años anteriores y 259.321,16 euros con subvenciones de la Junta de Andalucía o de la Diputación Provincial de Granada.
- En lo que a la realización de pagos se refiere, el porcentaje total es del 98,93% de las obligaciones reconocidas. El importe de las obligaciones reconocidas pendientes de pago relativas al ejercicio 2015 asciende a 1.100,29 € y ordenadas por importe de 12.446,15 €.

## 2. Presupuesto de ingresos.

El análisis de la ejecución del Presupuesto de ingresos pone de manifiesto los siguientes datos por capítulos:

| Cap.   | Denominación                             | Previsiones presupuestarias |                     |                     | Derechos reconocidos netos | Recaudación neta  | Derechos pendientes de cobro |
|--------|--|-----------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|
|        |  | Iniciales                   | Modificaciones      | Definitivas         |                            |                   |                              |
| C III  | Precios públicos, tasas y otros ingresos | -                           | -                   | -                   | 410,70                     | 410,70            |                              |
| C IV   | Transferencias corrientes                | -                           | 167.089,32          | 167.089,32          | 272.781,43                 | 272.781,43        |                              |
| C V    | Ingresos patrimoniales                   | 687.180,00                  | -                   | 687.180,00          | 658.524,38                 | 451.544,38        | 206.980,00                   |
| C VII  | Transferencias de capital                | -                           | 45.474,80           | 45.474,80           | 37.794,80                  | 37.794,80         |                              |
| C VIII | Activos financieros                      | 12.000,00                   | 936.650,09          | 948.650,09          | 7.200,00                   | 3.300,00          | 3.900,00                     |
|        | Total                                    | <u>699.180,00</u>           | <u>1.149.214,21</u> | <u>1.848.394,21</u> | <u>976.711,31</u>          | <u>765.831,31</u> | <u>210.880,00</u>            |

Del análisis de la liquidación del presupuesto de ingresos se deducen las siguientes conclusiones:

- El total de previsiones iniciales del presupuesto de ingresos del ejercicio 2015 era de 699.180,00 euros, habiéndose producido modificaciones presupuestarias por generaciones de crédito de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015 y de incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 2014 al 2015 por un total de 1.149.214,21 euros, lo que da lugar a unas previsiones definitivas de 1.848.394,21 euros.



- Los derechos netos que se han reconocido en el ejercicio 2015 se corresponden, principalmente, con 656.980,00 euros del canon de financiación devengado en el ejercicio 2015, estando pendiente de cobro la cantidad de 206.980,00 euros, de la que 150.000,00 han sido ingresados por la empresa concesionaria en el mes de enero 2016.
- Asimismo, se han reconocido derechos por importe de 310.576,23 euros de subvenciones de otras administraciones públicas que han sido aprobadas en el ejercicio o en anteriores.
- Por otro lado, se han concedido préstamos al personal por un total de 7.200,00 euros, de los que están pendientes de reintegro al cierre del ejercicio 2015 un total de 3.900,00 euros.

### **3. El equilibrio presupuestario y la estabilidad presupuestaria.**

La regla del equilibrio presupuestario (los ingresos corrientes deben ser suficientes para cubrir los gastos corrientes más la amortización de capital) se ha cumplido. Puesto que los gastos de inversión cuentan con ingresos afectados, en este caso remanente líquido de tesorería. El resto de ingresos, esto es, los corrientes, deben cubrir los demás gastos del presupuesto (es decir, los gastos corrientes de los capítulos 1 a 4 más la amortización de capital del capítulo 9):

|   |               |
|---|---------------|
| 1. Ingresos corrientes liquidados (Cap. 1 a 5): | 931.716,73 €. |
| 2. Gastos corrientes liquidados (Cap. 1 a 4):   | 703.892,15 €. |
| 3. Amortización de capital (Cap. 9):            | 0,00 €.       |

$$\text{Equilibrio} = 1 - (2 + 3) = 170.844,58 \text{ €.}$$

Esta variable es indicativa de que la estructura de ingresos y gastos es correcta, de tal forma que la liquidación presupuestaria de 2015 resulta equilibrada. El cumplimiento de esta magnitud tiene especial trascendencia ya que si no existen ingresos corrientes para cubrir los gastos corrientes, aunque los presupuestos se presenten en equilibrio en su aprobación, habrá que destinar ingresos afectados para gastos corrientes, con lo que resultarán cantidades pendientes de pago en las inversiones financiadas inicialmente con dichos recursos afectados, generándose una situación de desequilibrio estructural.

### **4. Obligaciones pendientes de pago y derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.**

Las obligaciones pendientes de pago y los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre se pueden desglosar en presupuesto corriente y presupuesto cerrado.

A) Presupuesto Corriente.

- Las obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente ascienden a un total de 13.546,44 €.

- Por lo que se refiere a los ingresos, representan un pendiente global de 210.880,00 €, los cuales se corresponden 206.980,00 euros del canon de financiación, del que se ha cobrado 150.000,00 euros en enero de 2016, y con ingresos por préstamos concedidos al personal, por 3.900,00 euros.

B) Presupuestos Cerrados.

Los presupuestos cerrados arrojan los siguientes datos:

- Existía un saldo de derechos reconocidos pendientes de ejercicios cerrados de 437.867,58 €. La recaudación en 2015 de derechos reconocidos en ejercicios anteriores ha sido de 269.023,83 €, y existen rectificaciones de saldos por importe de 47.019,48 €, por subvenciones que no se van a ingresar por resolución de minoración. Por lo que el saldo de los derechos pendientes de cobro es de 73.648,86 €
- Con respecto a los gastos, las obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados ascendían a 254.489,27 €, siendo los pagos realizados en 2015 de 252.323,70 €, por lo que queda un saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores pendientes de pago de 2.165,57 €.

C) Operaciones No Presupuestarias.

En relación a las operaciones no presupuestarias también existen cantidades pendientes tanto de pago como de cobro. Podemos hablar así de conceptos acreedores y conceptos deudores, cuyos saldos a 31 de diciembre son los reflejados en el anexo adjunto al expediente.

**5. Resultado Presupuestario.**

El Resultado presupuestario del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que se regulan en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local (ajustes por desviaciones de financiación y por las obligaciones reconocidas netas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales).



| CONCEPTOS  | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | AJUSTES    | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|--|----------------------------|--------------------------------|------------|--------------------------|
| a. Operaciones corrientes.....   | 931.716,73                 | 703.892,15                     |            |                          |
| b. Otras operaciones no financieras.....   | 37.794,80                  | 919.753,77                     |            |                          |
| 1. Total operaciones no financieras (a+b).....   | 969.511,53                 | 1.623.645,92                   |            |                          |
| 2. Activos financieros.....  | 7.200,00                   | 7.200,00                       |            |                          |
| 3. Pasivos financieros.....  | -                          | -                              |            |                          |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....  | 976.711,53                 | 1.630.845,92                   |            | (654.134,39)             |
| <u>AJUSTES:</u>  |                            |                                |            |                          |
| 4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales..... |                            |                                | 852.245,68 |                          |
| 5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....                           |                            |                                | 126.620,65 |                          |
| 6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....                           |                            |                                | 154.296,65 | 824.569,68               |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....   |                            |                                |            | 170.435,29               |

A los efectos del cálculo del Resultado Presupuestario los derechos liquidados y obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir deducidas las anulaciones de dichos derechos u obligaciones que, por cualquier motivo, se hayan producido durante el ejercicio.

Cuando se realicen gastos financiados con recursos afectados, por las desviaciones de financiación imputables al ejercicio, que para cada uno de ellos se produzcan, calculadas de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, se habrá de adecuar el Resultado Presupuestario, disminuyéndolo o aumentándolo según que las mismas hayan sido positivas o negativas, respectivamente. En el mismo sentido y casi en idénticos términos se pronuncian los artículos 96 y 97 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario.

El Resultado Presupuestario bruto (sin ajustar) presenta un saldo negativo de 654.134,39 €; asimismo, existen créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 852.245,68 euros, desviaciones positivas de financiación imputables al ejercicio por importe de 154.296,65 €, y desviaciones negativas por importe de 126.620,65 €, que al ser ajustadas producen un Resultado Presupuestario positivo de 170.435,29 euros.

Las Desviaciones de Financiación y los gastos con financiación afectada vienen definidos y regulados en la Instrucción de Contabilidad del Modelo Simplificado; concretamente dice que gastos con financiación afectada son cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.



Se trata en realidad de ingresos afectados a gastos concretos y determinados. Como estos derechos están destinados a gastos concretos, si se produce el reconocimiento contable del derecho pero no se han efectuado obligaciones con cargo a dichos proyectos, se estaría produciendo un déficit irreal que es corregido mediante el ajuste presupuestario.

Lo contrario sucedería cuando se han reconocido obligaciones pero no derechos; al final de la vida del proyecto, las desviaciones positivas se compensarán con las negativas y la desviación global será cero.

El desglose de las desviaciones de financiación, que dan lugar a los ajustes, se refleja en el cuadro adjunto al expediente, en el apartado 14.

### **6. Remanente de Tesorería.**

El Remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 191.2 TRLRHL).

| COMPONENTES   | IMPORTES AÑO |              |
|---|--------------|--------------|
| 1. (+) Fondos líquidos .....                                      |              | 1.244.419,06 |
| 2. (+) Derechos pendientes de cobro .....                         |              | 262.838,54   |
| - (+) del Presupuesto corriente .....                             | 153.900,00   |              |
| - (+) de Presupuestos cerrados .....                              | 73.648,86    |              |
| - (+) de operaciones no presupuestarias .....                     | 35.289,68    |              |
| 3. (-) Obligaciones pendientes de pago .....                      |              | 695.896,68   |
| - (+) del Presupuesto corriente .....                             | 17.464,12    |              |
| - (+) de Presupuestos cerrados .....                              | 2.165,57     |              |
| - (+) de operaciones no presupuestarias .....                     | 676.266,99   |              |
| 4. (+) Partidas pendientes de aplicación .....                    |              | 29.995,31    |
| - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva ..... | 436,79       |              |
| - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .....  | 30.432,10    |              |
| I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)                         |              | 841.356,23   |
| II. Saldos de dudoso cobro  |              | 61.879,77    |
| III. Exceso de financiación afectada                              |              | 145.412,60   |
| IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) ..... |              | 634.063,86   |

Los derechos pendientes de cobro comprenderán tanto los de ejercicios cerrados como del corriente, así como los saldos no presupuestarios. Lo mismo puede decirse respecto de las obligaciones pendientes de pago.

#### **A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2015**

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

**B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2015**

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.

**C. Fondos líquidos a 31/12/2015**

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquéllos financiadas, el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación afectada producido. El citado exceso deberá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones procedentes de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

El Remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable descrita al comienzo de este informe, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 191.2 TRLHL).

Se entenderá por Remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los párrafos anteriores. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

Sobre el Remanente de Tesorería se han practicado varios ajustes:

- Por una parte se minoran el exceso de financiación afectada, cuyo importe asciende a 145.412,60 €. El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio. Estos ingresos sólo pueden destinarse a la financiación de determinadas



obligaciones codificadas por proyectos. Estos proyectos son de incorporación obligatoria y serán financiados con esos ingresos, de forma que a medida que se vayan realizado los gastos se irá absorbiendo el ingreso afectado, resultando por lo tanto indisponible para finalidad distinta; esta es la razón por la cual la Instrucción de Contabilidad obliga a su ajuste. El detalle de tal ajuste puede verse en el anexo 14 al expediente.

- Por otra parte, los derechos reconocidos de imposible difícil recaudación se cuantifican en 61.879,77 €.

La Base 42ª de las de ejecución del Presupuesto recoge el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación en aplicación de los artículos 191 del TRLHL y el 103 del RD 500/90. No obstante, el nuevo artículo 193.bis introducido en el TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local entra a regular expresamente unos límites mínimos del cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, que son los siguientes:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

El detalle del cálculo realizado se muestra en el anexo 13 del expediente.

Conocida la interpretación manifestada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas evacuada con ocasión de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la base de cálculo (el importe de los derechos) respecto a no considerar como derechos de difícil o imposible recaudación los que corresponden a obligaciones reconocidas de otras administraciones públicas a favor de las entidades locales, ni aquellos otros sobre los que exista alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella. Pues bien, dicha interpretación no ha sido aplicada en el cálculo de los derechos de dudoso cobro que nos ocupa, que aunque en su mayoría son derechos pendientes de cobro correspondientes a otras administraciones públicas,



también podemos calificarlos como derechos que en su mayoría se desconoce que cumplan la condición de que correspondan a obligaciones reconocidas por estas otras administraciones, y por tanto no cumplieron en su momento el criterio de devengo para su contabilización y que en todo caso, debieran haber provocado la contabilización de compromisos de ingresos.

Por tanto, el criterio adoptado es el de máxima prudencia siguiendo los límites mínimos marcados por la legislación citada, ya que excluirse de la dotación como derechos de dudoso cobro podría incrementar ficticiamente el remanente líquido de tesorería y por lo tanto se estaría comprometiendo la imagen fiel que los estados contables deben mostrar de la situación económica financiera y presupuestaria de la entidad

- Finalmente, también se han ajustado los cobros y pagos pendientes de aplicación definitiva.

En el ejercicio 2015, aplicados los ajustes previstos en la legislación, resulta una cantidad de 634.063,86 €. Cuando el Remanente de tesorería para Gastos Generales resulta negativo deberán obligatoriamente adoptarse algunas de las medidas previstas por el artículo 193 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que son las siguientes:

1. La reducción de gastos del nuevo presupuesto por una cuantía igual al déficit producido. Esta reducción no es definitiva, ya que podrá revocarse, por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente y previo informe del Interventor cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen. Es decir, si concurren circunstancias que permiten restablecer el equilibrio perdido (ejemplo, mayores ingresos de los previstos).
2. Solución subsidiaria a la anterior. Es decir, si la anterior reducción de gastos no fuese posible. En tal caso, se podrá acudir al concierto de operación de crédito para cubrir el déficit existente, siempre que se den las condiciones señaladas en el art. 177.5 del TRLRHL, a saber:
  - a) Que su importe anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad;
  - b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos;
  - c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte (art. 174.2 LHL).



3. De no poder adoptarse ninguna de las dos anteriores soluciones, el Presupuesto del ejercicio habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

La adopción de cualquiera de estas medidas no es potestativa sino que supone una obligación para la Corporación, que deberá asumir a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, sin que se hayan acometido tales medidas hasta la fecha.

En este caso, el Remanente de Tesorería arroja un resultado positivo, por lo que no procedería tomar las medidas indicadas.

### **7. Ahorro Bruto y Neto.**

El ahorro neto según el art. 53.1 del RDL 2/2004, se obtiene de la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, así como de las operaciones proyectadas, se determina en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

La Mancomunidad no tiene concertada ninguna operación de deuda, ni a largo ni a corto plazo, por lo que el importe del ahorro neto es el mismo que el del ahorro bruto, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| CÁLCULO AHORRO NETO                          | IMPORTE (€)              |
|--|--------------------------|
| DERECHOS LIQUIDADOS CAPÍTULO 1 A 5:          | 931.716,51               |
| OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPÍTULOS 1, 2 Y 4: | <u>682.317,50</u>        |
| AHORRO BRUTO:                                | 249.399,01               |
| ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN            | 0,00                     |
| AHORRO NETO:                                 | <u><u>249.399,01</u></u> |

### **8. Deuda Viva**

Por parte del Volumen de Deuda, este ha de ser menor del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, y ello en virtud de la disposición adicional decimo cuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue posteriormente dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

La Mancomunidad no tiene formalizada operación de crédito alguna por lo que no tiene Deuda Viva.

### **V- CONCLUSIONES-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que procede la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2015 en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 en los términos en los que ésta ha sido redactada.

**SEGUNDO.** Dar Cuenta de la citada liquidación del Presupuesto a la Junta General de la Mancomunidad en la primera sesión que ésta celebre y remitir copia de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

No obstante, la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

En Motril, a 24 de febrero 2016.

El Interventor,

  
Vicente de Paul Pérez Rodríguez.